



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/016/2026

Ciudad de México a 13 de febrero de 2026

Asunto: Notificación de Adjudicación

COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA SA DE CV

R.F.C.: IME990322288

Correo electrónico: licitaciones@cimsaproductos.com.mx

Teléfono: 5519899225

P R E S E N T E

*Recibi Original
131 Feb / 2026
Fricka Ayelen Morales Hernar
Poder No. 704,707
[Signature]*

REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR BENITEZ RAMIREZ

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), como Entidad Consolidadora, en términos de lo establecido en el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024, mediante el cual se instruye a BIRMEX realizar los procedimientos de Contratación Consolidada de los Medicamentos e Insumos para la Salud y de conformidad con los "**LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD**", publicados el 08 de noviembre de 2024, a fin de realizar los procedimientos de contratación con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, con el propósito de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 54 fracción II de la LAASSP; 109 fracción VI y 112 último párrafo de su Reglamento, tengo a bien notificarle que su representada ha sido adjudicada por **Adjudicación Directa** para la "**Compra emergente 1 2026 de medicamentos, bienes terapéuticos, auxiliares de diagnóstico y textiles para el ejercicio fiscal 2026**", toda vez que su propuesta cumple con las mejores condiciones ofertadas derivado de la evaluación a los requerimientos legales-administrativos, técnicos

[Handwritten initials]



2026
año de
**Margarita
Maza**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/016/2026

y económicos solicitados, presentando el mejor precio conveniente para la Convocante por los importes mínimos y máximos señalados a continuación:

Medicamento:

Monto mínimo: \$2,983,497.00 (**Dos millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.**). **No aplica IVA.**

Monto máximo \$7,458,655.00 (**Siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.**). **No aplica IVA.**

Lo anterior, conforme al desglose de claves, descripción de las claves, cantidades mínimas y máximas, porcentaje de abasto, marca, precio unitario, importes subtotales, desglose de IVA (en caso de que aplique) e importes totales que se señalan en el anexo al presente oficio.

Para efecto, se comunica que la propuesta económica es vinculante para esta adjudicación con los contratos que se celebren con cada uno de los institutos adheridos al presente procedimiento, debiendo dar cumplimiento a las condiciones comerciales establecidas en su propuesta.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la LAASSP, los instrumentos jurídicos que se celebren de esta adjudicación, deberán ser firmados a más tardar a los **veinte días hábiles siguientes a partir de la recepción de la presente notificación**, con vigencia a partir del día natural siguiente de la notificación de adjudicación y hasta al 31 de diciembre de 2026.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, estará sujeto a las penas convencionales y/o deductivas establecidas en los contratos respectivos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 y 4 de los **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS PARA LA SALUD, emitidos por BIRMEX, S.A. de C.V. el 08 de noviembre de 2024**, los institutos y/o Centros son responsables de celebrar los contratos derivados del procedimiento de





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/016/2026

referencia, así como integrar, resguardar los expedientes internos de los instrumentos jurídicos, verificar la ejecución, administrar los mismos y efectuar los pagos respectivos.

Asimismo, se hace de su conocimiento que conforme a lo señalado en el numeral 2 de los Anexos técnicos, se señala que no se aceptarán bienes con características técnicas, sustitutos o variantes distintas a las señaladas en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS), lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, en el cual manifiesta que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud se ajustarán a lo establecido en el CNIS.

En esa tesitura, su representante legal deberá ponerse en contacto con el **Administrador del Contrato** designado por las instituciones participantes en el proceso de consolidación, a fin de **formalizar cada uno de los instrumentos jurídicos** en términos de lo establecido en el artículo 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La formalización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en la Plataforma "Compras MX", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, que encontrará en la siguiente liga:

https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/auth/realms/procura/protocol/openid-connect/auth?client_id=hanna&redirect_uri=https%3A%2F%2Fcomprasmx.buengobierno.gob.mx%2Fpanel%2F&state=32a70a1e-a880-4ea9-95e3-1b4938f20a9e&response_mode=fragment&response_type=code&scope=openid&nonce=5e5fe138-b000-4abd-945f-136239806899

Asimismo, su representada deberá **entregar la garantía de cumplimiento de cada uno de los contratos celebrados en un plazo máximo de 10 días naturales** siguientes a la firma del instrumento jurídico como lo establecen los artículos 62 de la Ley de la materia y 112 último párrafo de su Reglamento.

Finalmente se informa que la forma de pago será a través de las Instituciones Administradoras del contrato, no se otorgarán anticipos y el pago se hará mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, previa entrega de medicamento y material de curación a entera satisfacción.



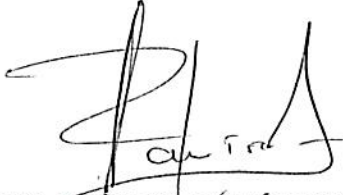
2026
año de
**Margarita
Maza**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

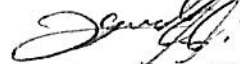
Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/016/2026

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.



LIC. MARISOL RÁMIREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

FIRMA DE CONOCIMIENTO Y DE
CONFORMIDAD



Poder No. 104, 709
Frida Agelen Morales Hernández
OSCAR BENITEZ RAMIREZ
COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA SA
DE CV



LIC. JORGE FRANCISCO ROLDÁN GARCÍA
GERENTE ADSCRITO A LA DAF



C. RAÚL ARANDA CALDERÓN
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE
ADQUISICIONES





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Clave	Descripción	% asignado	Precio unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto Mínimo	Monto Máximo
010.000.1005.00	TIROXINA - TRIYODOTIRONINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Tiroxina 100 µg. Triyodotironina 20 µg. Envase con 50 tabletas.	60%	\$ 224.80	6,640	16,600	\$ 1,492,672.00	\$ 3,731,680.00
010.000.6255.00	BISOPROLOL. TABLETA. Cada tableta contiene: Bisoprolol fumarato 1.25 mg. Caja con 30 tabletas.	60%	\$ 175.00	8,519	21,297	\$ 1,490,825.00	\$ 3,726,975.00
TOTAL						\$ 2,983,497.00	\$ 7,458,655.00

2

2

2

ES TERCER TESTIMONIO QUE CONTIENE: REVOCACION Y PODERES, QUE OTORGA EL SEÑOR DON GERARDO MORÁN ROEL, EN REPRESENTACIÓN DE "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN FAVOR DE LOS SEÑORES DOÑA ALLISON SALINAS DE LA TORRE, DOÑA MARISOL MERLOS MORALES, DOÑA FRIDA AYELEN MORALES HERNÁNDEZ, DOÑA LETICIA TORRES TREJO, DON DAN JOSE LUIS ZAMUDIO GUADARRAMA y DOÑA LUCIA LOZANO CRUZ.-----

NUM. 104,707

LIBRO: 2,221

FOLIO: 334,707



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO. -----
FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE. -----
ESCRITURA CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE. -----
- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinticinco. -----
- - - BENITO IVÁN GUERRA SILLA, Notario número Siete de la Ciudad de México, identificándome como tal ante el compareciente, hago constar: Que ante mí comparece el señor don GERARDO MORÁN ROEL, en representación de "COMPANÍA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Presidente Adjunto del Consejo de Administración de dicha Sociedad y me dice: ----
- - - A).- Que por medio de la presente escritura R E V O C A, los siguientes poderes: -----
- - - i).- El otorgado en favor de la señora doña AMPARO ADRIANA VALENCIA MARTÍNEZ, el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que confirió su representada, mediante escritura número doscientos ochenta y seis mil setecientos ochenta, de fecha primero de septiembre de dos mil tres, otorgada ante el señor Licenciado don Tomás Lozano Molina, Notario número diez de esta Ciudad. -----
- - - Declara el compareciente que los poderes otorgados a favor de las otras personas que se mencionan en la misma, subsisten con toda su fuerza y valor legal. -----
- - - ii).- El otorgado en favor de los señores don MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS GÓMEZ y dona GABRIELA FERRER LOBATO, el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que confirió su representada, mediante escritura número trescientos veintiún mil quinientos setenta y nueve, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, otorgada ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notaria doscientos siete de esta Ciudad, asociada al señor Licenciado don Tomás Lozano Molina, Notario número diez de esta Ciudad. ----
- - - Declara el compareciente que los poderes otorgados a favor de la otra persona que se menciona en dicha escritura, subsisten con toda su fuerza y valor legal. -----
- - - iii).- El otorgado en favor del señor don VIDAL USIEL ROMERO FRÍAS, el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que confirió su representada, mediante escritura ante mí, número ciento dos mil seiscientos setenta y cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro. -----
- - - iv).- El otorgado en favor del señor don EDUARDO ALFONSO LAMAS MÁRQUEZ, el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que confirió su representada, mediante escritura número trescientos treinta y ocho mil seiscientos dieciséis, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, otorgada ante el señor Licenciado don Tomás Lozano Molina, Notario número diez de esta Ciudad. -----
- - - Declara el compareciente que los poderes otorgados a favor de la otra persona que se menciona en la misma, subsisten con toda su fuerza y valor legal. -----
- - - v).- El otorgado en favor del señor don ÓSCAR BENÍTEZ RAMÍREZ, el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que confirió su representada, mediante escritura número trescientos treinta y cinco mil novecientos diecinueve, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, otorgada ante el señor Licenciado don Tomás Lozano Molina, Notario número diez de esta Ciudad. -----
- - - Asimismo, declara el compareciente que su representada toma por su cuenta y



cargo la notificación a las personas a quienes se les REVOCAN los poderes antes citados, por lo que libera al suscrito Notario de cualquier responsabilidad por dicho concepto. -----

- - - B).- Que por medio de la presente escritura, O T O R G A: -----

- - - i).- En favor de las señoras doña ALLISON SALINAS DE LA TORRE, doña MARISOL MERLOS MORALES y doña FRIDA AYELEN MORALES HERNÁNDEZ, para que lo ejerciten de manera conjunta o separadamente UN PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, tan amplio como en derecho proceda, para que en nombre y representación de la poderdante, actúen como su representante legal y participen en el o los concursos y/o licitaciones, invitaciones restringidas o asignaciones directas que sean convocados por las distintas entidades públicas y privadas, por las de los Estados de la República Mexicana, Dependencias Secretarías las de Estado, por Gubernamentales Descentralizadas o de Empresas de participación Estatal, Federales, Estatales o Municipales, buscando la eventual adjudicación del o los contratos, que impliquen el suministro de los productos y artículos que manufactura, comercializa o distribuya la sociedad y que en cada caso sean descritos en las bases del o los concursos y/o licitaciones, invitaciones restringidas o asignaciones directas de que se trate. -----

- - - El poder en cuanto a su objeto es amplísimo y respecto de sus facultades se otorga en la forma y términos previstos por el primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, con inclusión de todas aquéllas facultades que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. -----

- - - Sin limitar la generalidad de lo anterior, los apoderados quedan facultados para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, presenten y firmen cotizaciones, ofertas, pedidos, de propuestas, compraventa, contratos mantenimiento y de otros servicios, cartas de garantía, facturas y cualquier modificación a los mismos y demás información que resulte necesaria, incluyendo las garantías que se deben otorgar para participar en el o los concursos y/o licitaciones, invitaciones restringidas o asignaciones directas de proveedores de que se trate, así como tramitar cobros a favor de la empresa que se origine por lo anteriormente señalado, conviniendo al efecto los términos y condiciones que se estiman pertinentes de acuerdo con la naturaleza de estas operaciones. -----

- - - Igualmente quedan facultadas para asistir en nombre y representación de la sociedad poderdante a todos los eventos propios de los procesos licitatorios, invitaciones restringidas o asignaciones directas, adquirir bases, presentar preguntas, firmar propuestas y contratos y convenios modificatorios y en caso de ser necesario, promover inconformidades en contra de los eventos de estos procesos y/o recursos, amparo o cualquier medio legal de defensa que establezcan las leyes. -----

- - - Manifiesta el compareciente, para los efectos legales, administrativos y fiscales a los que haya lugar que el Registro Federal de Contribuyentes de la señora doña ALLISON SALINAS DE LA TORRE es: "SATA" novecientos cincuenta mil doscientos veintiséis "M" cincuenta y siete (SATA950226M57); doña MARISOL MERLOS MORALES es: "MEMM" novecientos cuarenta mil novecientos ocho "V" sesenta y nueve (MEMM940908V69) y de doña FRIDA AYELEN MORALES HERNÁNDEZ es: "MOHF" cero trescientos diez mil doscientos ochenta y cuatro "U" ocho (MOHF0310284U8). -----



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

- - - Una copia fotostática de los Registros Federales de Contribuyentes, que doy fe concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista, las agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "A", en el legajo que les corresponden y otro tanto anexaré a los testimonios que de la presente se expidan. -----

- - - ii).- En favor de la señora doña LETICIA TORRES TREJO, los siguientes poderes y facultades. -----

- - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para la Ciudad de México vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estado de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan: -----

- - - I.- Para intentar, iniciar, y proseguir toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; -----

- - - II.- Para transigir; -----

- - - III.- Para comprometer en árbitros y/o arbitradores; -----

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones; -----

- - - V.- Para recusar; -----

- - - VI.- Para recibir pagos; -----

- - - VII.- Para presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; -----

- - - VIII.- Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; -----

- - - IX.- Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y -----

- - - X.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

- - - El poder se ejercerá ante toda clase de autoridades administrativas y/o judiciales, sean éstas Federales, Estatales, Municipales y/o de la Ciudad de México, ante las autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas. ---

- - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; -----

- - - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que en consecuencia, gozarán de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y



Handwritten signature or mark.



cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos) de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. El presente poder podrá ser ejercitado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Los Centros de Conciliación de los Estados y de la Ciudad de México, así como en Juzgados y Tribunales Laborales, Federales y Locales. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

- - - Manifiesta el compareciente, para los efectos legales, administrativos y fiscales a los que haya lugar, el Registro Federal de Contribuyentes de la señora doña LETICIA TORRES TREJO es: "TOTL" seiscientos setenta y un mil doscientos veintisiete "GFA" (TOTL671227GFA).-----

- - - Una copia fotostática del Registro Federal de Contribuyente, que doy fe concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, la agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "B", en el legajo que le corresponde y otro tanto anexaré a los testimonios que de la presente se expidan.-----

- - - iii).- En favor del señor don DAN JOSE LUIS ZAMUDIO GUADARRAMA, los siguientes poderes y facultades.-----

- - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para la Ciudad de México vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estado de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan:-----

- - - I.- Para intentar, iniciar, y proseguir toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo;-----
- - - II.- Para transigir;-----
- - - III.- Para comprometer en árbitros y/o arbitradores;-----
- - - IV.- Para absolver y articular posiciones;-----
- - - V.- Para recusar;-----



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

- - - VI.- Para recibir pagos; -----
- - - VII.- Para presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; -----
- - - VIII.- Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; -----
- - - IX.- Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y -----
- - - X.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----
- - - El poder se ejercerá ante toda clase de autoridades administrativas y/o judiciales, sean éstas Federales, Estatales, Municipales y/o de la Ciudad de México, ante las autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas. ---
- - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; -----
- - - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que en consecuencia, gozarán de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos) de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera



autoridades. El presente poder podrá ser ejercitado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Los Centros de Conciliación de los Estados y de la Ciudad de México, así como en Juzgados y Tribunales Laborales, Federales y Locales. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

- - - D).- PODER ESPECIAL, para que participe por sí o en forma conjunta con otras personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en todo tipo de contrataciones públicas, sean licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas o adjudicaciones directas, nacionales o internacionales, que sean celebradas por los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, así como por empresas privadas nacionales o extranjeras o gobiernos extranjeros; firme las ofertas y las cartas de garantía que se requieran, facultándole para que participe en todas las etapas del procedimiento de contratación, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, asimismo fallos, firma de contratos y convenios modificatorios que corresponda; asimismo, queda facultado para presentar y desistirse de toda clase de instancias que se encuentren relacionadas con el objeto del presente mandato, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, inconformidades, recursos de revisión, conciliaciones, juicios de nulidad y juicios de amparo. El apoderado queda expresamente facultado para llevar a cabo todos los actos y firmar toda clase de documentos relacionados con las contrataciones públicas en las que participe, para efecto de lo cual, se le confieren todas las facultades especiales establecidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus equivalentes en todos los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana. -----

- - - Manifiesta el compareciente, para los efectos legales, administrativos y fiscales a los que haya lugar, el Registro Federal de Contribuyentes del señor don DAN JOSE LUIS ZAMUDIO GUADARRAMA es: "ZAGD" ochocientos treinta mil quinientos treinta "Q" sesenta y cinco (ZAGD830530Q65). -----

- - - Una copia fotostática del Registro Federal de Contribuyente, que doy fe concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, la agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "C", en el legajo que le corresponde y otro tanto anexaré a los testimonios que de la presente se expidan. -----

- - - iv).- En favor de la señora doña LUCIA LOZANO CRUZ, los siguientes poderes y facultades. -----

- - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para la Ciudad de México vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estado de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan: -----

- - - I.- Para intentar, iniciar, y proseguir toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; -----

- - - II.- Para transigir; -----

- - - III.- Para comprometer en árbitros y/o arbitradores; -----

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones; -----

- - - V.- Para recusar; -----

- - - VI.- Para recibir pagos; -----

- - - VII.- Para presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal,



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; -----
- - - VIII.- Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; -----
- - - IX.- Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y-----
- - - X.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----
- - - El poder se ejercerá ante toda clase de autoridades administrativas y/o judiciales, sean éstas Federales, Estatales, Municipales y/o de la Ciudad de México, ante las autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas. ---
- - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; -----
- - - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que en consecuencia, gozarán de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos) de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. El presente poder podrá ser ejercitado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Los Centros de Conciliación de los Estados y de



Handwritten signature or mark.



la Ciudad de México, así como en Juzgados y Tribunales Laborales, Federales y Locales. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

- - - Manifiesta el compareciente, para los efectos legales, administrativos y fiscales a los que haya lugar, el Registro Federal de Contribuyentes de la señora doña LUCIA LOZANO CRUZ es: "LOCL" siete millones doscientos diez mil cincuenta y nueve "Q" nueve (LOCL7210059Q9). -----

- - - Una copia fotostática del Registro Federal de Contribuyente, que doy fe concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, la agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "D", en el legajo que le corresponde y otro tanto anexaré a los testimonios que de la presente se expidan. -----

- - - Los apoderados no podrán delegar ni sustituir el presente poder. -----

- - - Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura, serán por cuenta de la Sociedad. -----

----- PERSONALIDAD -----

- - - La acredita el representante de "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, declarando bajo protesta de decir verdad y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara con falsedad, que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas, protestándome la vigencia de las mismas y las de su cargo, así como la legal existencia de su representada, con el primer testimonio de la escritura número trescientos treinta y siete mil ochocientos setenta y uno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, otorgada ante la señora Licenciada doña Georgina Schila Olivera González, notario número doscientos siete, asociada al Licenciado don Tomás Lozano Molina, notario número diez, ambos de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número doscientos cincuenta y seis mil doscientos veintiséis, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día catorce de marzo de dos mil veintitrés. De dicho testimonio copio en su parte conducente lo siguiente: ---

- - - "...hago constar: --- I.- EL CAMBIO DEL CONVENIO DE EXTRANJERÍA DE ADMISIÓN POR EL DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, --- II.- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, --- III.- NOMBRAMIENTO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, OTORGAMIENTO DE PODERES Y NOMBRAMIENTO DE COMISARIO de "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo --- ...--- del acta de la Asamblea General de Accionistas, celebrada el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, que en unión de su lista de asistencia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que dice: --- "En la Ciudad de México, domicilio social de la Sociedad, siendo las 12:00 horas del día 14 de marzo de 2023, se reunieron en términos de los estatutos sociales de "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V." (la "Sociedad") ---...--- a fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARA (sic) DE ACCIONISTAS de la Sociedad. --- Presidió la Asamblea ---...--- El Presidente designó Escrutador ---...--- quien después de aceptar su designación y de revisar la documentación exhibida por los comparecientes, certificó que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, ---...--- En virtud de estar representado el 100% de las acciones que integran el capital social de la Sociedad, el Presidente



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se adopten, sin la necesidad de haberse publicado la convocatoria respectiva, en base a lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo tercero de los estatutos sociales, pasando a someter a consideración de la Asamblea el siguiente: --- ORDEN DEL DÍA --- I. Propuesta sobre la reforma total de estatutos sociales. --- II. Designación de Delegados que formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. --- III. Acta de la Asamblea. --- Una vez leído el Orden del Día, los Accionistas por unanimidad de votos aprobaron tanto la instalación de la Asamblea como el Orden del Día y procedieron a desahogar sus puntos de la siguiente manera: --- En desahogo del primer punto del Orden del Día, tomó la palabra el señor GERARDO MORAN ROEL quien manifestó, que tomando en cuenta que la sociedad fue constituida en 1999, en los estatutos sociales hay disposiciones que por obvio de razones ya son obsoletas legalmente y es necesario actualizarlas. --- De conformidad con lo anterior, GERARDO MORAN ROEL propone la modificación total de los estatutos sociales de la sociedad. --- Una vez discutido y analizado este punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: --- R E S O L U C I O N E S --- I.- Se aprueba la reforma total de los Estatutos Sociales, quedando en los términos siguientes: --- "E S T A T U T O S S O C I A L E S" --- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL --- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura, "S.A. DE C.V.". --- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es en el (así) la Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales, o señalar domicilios convencionales en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. --- ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad, tiene por objeto: --- a).- La prestación de servicio integral de logística, de almacenamiento, acondicionamiento, distribución en general y especializada, nacional e internacional, con equipo móvil o sin él, sea propiedad de la empresa o de terceros; de bienes terapéuticos y en general, de insumos para la salud (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio). --- b) La compra, venta, arrendamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de medicamentos, insumos para la salud y material de curación, así como equipo médico, equipo para clínicas y hospitales, instrumental quirúrgico, reactivos para laboratorios, en las proporciones permitidas por las leyes respectivas. --- c) La compra, venta, arrendamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles, artículos, productos elaborados y semielaborados, materias primas, maquinaria y equipo en general. --- d) La celebración de todo tipo de contratos de naturaleza mercantil y civil, así como comisiones, corretajes, representaciones y mediaciones. --- e) La adquisición y enajenación, por cualquier título legal de todo tipo de bienes muebles. --- f) Suscribir, avalar, endosar, y aceptar toda clase de Títulos de Crédito, celebrar toda clase de operaciones de crédito, así como obtener, otorgar, por cuenta propia o de terceros, todo tipo de créditos, garantías, fianzas y avales. --- g) Participar en la construcción d obras sólo de carácter civil o mercantil, así como suscribir o adquirir en su totalidad o en parte, acciones o partes sólo de otras sociedades. --- h) Adquirir y enajenar por cualquier título todo tipo de patentes, marcas, derechos de autor, nombres comerciales, denominaciones de origen, secretos industriales y procesos



industriales. --- i) Participar en todo tipo de concursos y licitaciones del gobierno federal, las entidades paraestatales, los estados, los municipios, y cualquier empresa privada. --- j) Prestar servicios de capacitación, asesoría y consultoría en materias comerciales. --- k) En general la celebración de todo tipo de actos jurídicos, contratos y convenios necesarios o convenientes, para la realización del objeto de la sociedad. --- l) La adquisición y arrendamiento de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines sociales. --- m) Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles. --- n) Y, en general la celebración de todos los actos jurídicos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social. --- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS --- ARTÍCULO DÉCIMO.- ÓRGANO SUPREMO. La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la Sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. --- Sus resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. --- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- clases de asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. --- Las Asambleas Generales Ordinaria de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos señalados por los incisos primero, segundo y tercero del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para cualquier otro asunto que no sea de los referidos en el artículo ciento ochenta y dos de dicha Ley. --- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, de manera específica, les sean reservados por estos Estatutos Sociales o requieran quórum especial. --- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LUGAR Y ÉPOCA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en cualquier tiempo en que sean convocadas. --- Las Asambleas Ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. --- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces sean convocadas, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales. --- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se podrán hacer por cualquiera de entre el Administrador Único, el Presidente Adjunto, el Secretario, dos miembros del Consejo de Administración o alguno de los Comisarios. Las convocatorias deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, con una anticipación de por lo menos quince días naturales a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en cuestión. --- Las convocatorias contendrán la hora, fecha y lugar en que se celebrará la Asamblea, el Orden del Día y serán firmadas por quien la haga. --- No será necesaria convocatoria alguna cuando en la Asamblea respectiva se encuentren representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. --- Tampoco será necesaria cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando al interrumpirse la Asamblea se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar. --- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

11

ACCIONISTAS. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas, en primera y ulterior convocatorias, cuando esté representado, por lo menos, el setenta y seis por ciento de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones tomadas en estas asambleas deberán ser aprobadas por quienes representen el setenta y seis por ciento del capital social. --- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere reunida e instalada en primera y ulterior convocatorias, deberá estar representado por lo menos el setenta y seis por ciento del capital social, y las resoluciones tomadas en estas asambleas deberán ser aprobadas por quienes representen mínimo el setenta y seis por ciento del capital social. --- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS. Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas estén inscritos como propietarios de las acciones en el libro de Registro de Acciones de la sociedad o, en su defecto, mediante la exhibición de los títulos o certificados que amparen sus acciones o del Certificado de Depósito de las acciones en una institución de crédito nacional o del extranjero. --- Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial, bastando, en este último caso simple carta poder. --- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. El Presidente Adjunto del mismo fungirá como Secretario de la Asamblea. --- En ausencia de cualquiera de ellos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designe la propia Asamblea. --- El Presidente de la Asamblea designará a uno o más Escrutadores para certificar el número de acciones representadas en la Asamblea, formular la Lista de Asistencia de los accionistas concurrentes, con expresión del número de acciones que cada uno represente y hacer el recuento de las votaciones. --- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo de la Orden del Día. --- De toda Asamblea de Accionistas se levantará un Acta que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El o los comisarios podrán firmar cualquier acta de asamblea, pero su firma será obligatoria únicamente cuando se traten asuntos relacionados con las competencias del órgano de vigilancia. --- Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, la Lista de Asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por los Escrutadores, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea y copia del Acta respectiva. --- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD --- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN. La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración. --- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá en cualquier momento designar y remover al Administrador Único o a cualquiera de los Consejeros, respetando el derecho de las minorías. --- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El cargo de Administrador Único y/o de Consejeros está reservado para accionistas de la sociedad que sean titulares de Acciones Serie "A" o Serie "B" y su designación debe ser por acuerdo unánime de la asamblea general ordinaria de accionistas. Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieran sido designados,



mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. --- La remuneración del Administrador Único o de los Consejeros, en su caso, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y PRESIDENTE ADJUNTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración podrá designar de entre los miembros de este último al Presidente, quien en caso de empate gozará de voto de calidad en las sesiones del Consejo. --

- Se podrá nombrar también a un Presidente Adjunto del Consejo de Administración, quien gozará de los mismos derechos y obligaciones que el Presidente y los sustituirá en su ausencia (incluso en caso de fallecimiento) --- El Administrador Único y el Presidente del Consejo, por el solo hecho de su nombramiento, además de los poderes que expresamente les sean conferidos, tendrán las facultades que les conceden estos Estatutos Sociales. --- Ya sea el Administrador Único o el Consejo de Administración preparará un informe anual, el cual proporcionará a los accionistas de la sociedad la información necesaria en relación con la situación y posición financiera y actividades de la sociedad durante dicho periodo. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. GERENTES Y DIRECTORES.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá (n) designar y remover libremente al Director o Gerentes o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales sean o no Accionistas, quienes serán considerados funcionarios de la Sociedad, y como tales tendrán las facultades y limitaciones de representación que en su momento se les otorguen. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos veintisiete del Código Civil Federal y por referencia dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República; sexto fracción octava, diez, ciento cuarenta y dos, y cinco cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; el Administrador Único o el Consejo de Administración al igual que cualquier funcionario al que se otorguen facultades de representación orgánica, gozaran de las siguientes facultades: ---

I.- Representación de la Sociedad con Facultades Generales para pleitos y cobranzas, conforme al primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trata de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo, sean éstas últimas Juntas, Centros o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; contestar demandas; oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; promover y desistirse del juicio de amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar estos o redarguirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras;



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México 13

formular acusaciones, denuncias y querellas, así como constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante el Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. --- II.- Representar a la Sociedad con Facultades Generales para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, con facultades para poder realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la sociedad. --- III.- Facultad General para actos de administración en materia laboral y para celebrar en representación del poderdante, contratos de trabajo, ya sean individuales o colectivos, asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias ante toda clase de autoridades del trabajo, con expresas facultades para aceptar fórmulas de conciliación y transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales y ofrecer reinstalaciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y en general, para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley ante toda clase de autoridades y tribunales laborales. --- IV.- Facultad general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de la Ciudad de México y los Estados de la República, para concurrir ante el "Registro Nacional de Inversión Extranjera" y ante la "Sociedad de Hacienda y Crédito Público" o cualesquiera de sus dependencias y autoridades fiscales de carácter Federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Tesorería de la Federación, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores entre otras, con el propósito de realizar todo tipo de trámites relacionados con los asuntos en la materia Fiscal previstos por el Código Fiscal de la Federación o cualquier legislación u ordenamiento de la materia, así como cualquier lo relativo a cualquier tema de la Ley de Inversión Extranjera, correspondiente a la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Sociedad; por lo que podrá en consecuencia, enunciativa y no limitativamente, comparecer y presentar toda clase de solicitudes y ocurso ante dichas, autoridades, suscribir todo tipo de documentos, hacer aclaraciones; oír, recibir y contestar las resoluciones y notificaciones que se les hagan saber y recurrirlas ante la autoridad que corresponda, sea judicial o administrativa y, para que practiquen cuantas diligencias consideren pertinentes para el beneficio de la sociedad, así como realizar toda clase de pagos, trámites y procedimientos ante las mismas, firmar y presentar solicitudes y declaraciones, hacer todo tipo de aclaraciones, atender citatorios, visitas, requerimientos, recibir toda clase de documentos y de notificaciones, incluyendo el constituir garantías reales y personales a favor de la Secretaría y Dependencias ante mencionadas, con el fin de garantizar obligaciones de carácter fiscal a cargo de la sociedad, incluyendo la obtención de la "Inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversión Extranjera", la "Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes", "Firma Electrónica Avanzada" y "Facturas Electrónicas" en nombre de la Sociedad. --- V.- Facultades Generales para actos de dominio, conforme al tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos en la Ciudad de México y de los Estados de la República, con todas las facultades de dueño, salvo aquellos actos cuya ejecución esté expresamente reservada a la Asamblea General de Accionistas por estos Estatutos Sociales. ---



VI.- Facultades Generales para otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a menos que en forma distinta sea limitado o modificado por la propia Asamblea General de Accionistas. Asimismo, facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas. --- VII.- Representar a la Sociedad con Facultades Generales Cambiarias para abrir, mantener, operar, administrar y cancelar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo, a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) para negociar y firmar todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con instituciones bancarias y financieras relacionadas con el establecimiento y la provisión de la administración de fondos o valores que haga la Sociedad, así como todos los servicios y productos ofrecidos por un Banco o Institución financiera; para hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito, para firma y operar cualquiera de la(s)cuenta(s) (sic) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones, designar y autorizar personas que actúen en respecto a dicha (s) cuenta(s) bancarias(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar y firmar en dicha(s) cuenta(s) bancaria(s). --- VIII.- Facultades Generales para garantizar, en nombre de la sociedad y por cualquier medio legal, obligaciones de terceras personas, a menos que en forma distinta sea limitado o modificado por la propia Asamblea General de Accionistas. --- IX.- Facultades Generales para otorgar y revocar poderes generales y especiales, y sustituirlos total o parcialmente. --- X.- Facultades Generales para designar y remover de sus cargos a Gerentes y Funcionarios, señalándoles facultades, obligaciones y remuneración. ---...--- ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS. La sociedad es de nacionalidad mexicana y con cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, - ---...--- 2.- Derivado de la reforma total de estatutos, la Asamblea acuerda de manera unánime los siguientes artículos Transitorios: --- ARTÍCULOS TRANSITORIOS ---...--- SEGUNDO.- Los socios por unanimidad de votos resuelven que la sociedad esté dirigida y administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el cual estará integrado por un Presidente y un Presidente Adjunto, de la siguiente forma: --- Presidente: JESÚS RUBÉN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. --- Presidente Adjunto: GERARDO MORAN ROEL --- Quienes en el ejercicio de sus cargos gozarán conjunta o separadamente, de todas las facultades señaladas en el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de los estatutos Sociales, las cuales se tiene por aquí reproducidas íntegramente como si se insertasen a la letra, con excepción de las facultades generales para otorgar y suscribir títulos de crédito, facultades generales cambiarias, facultades para garantizar y las facultades generales para actos de dominio, las que deben ejercer siempre de forma mancomunada. ---...--- R E S O L U C I Ó N --- "Única.- Se designa delegado de la presente Asamblea a ANGEL MANUEL CASTELLOT MEDINA para que: A) pase la presente acta al Libro de Actas de la Sociedad y B) En general, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para dar fiel cumplimiento a las Resoluciones tomadas por la presente Asamblea". --- A continuación tomadas por la presente Asamblea." --- A continuación, el Secretario de la Asamblea procedió a redactar la presente Acta, la que una vez concluida fue



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México 15

leída a los presente en desahogo del Tercer y último Punto del Orden del Día. A continuación, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: ---
R E S O L U C I Ó N ----...--- EXPUESTO LO ANTERIOR EL COMPARECIENTE, OTORGA LAS SIGUIENTES: --- C L Á U S U L A S : --- PRIMERA. --- Se protocoliza el acta transcrita. ----...--- TERCERA. --- "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, nombra como integrante del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, a las siguientes personas: --- Presidente: JESUS RUBÉN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y --- Presidente Adjunto: GERARDO MORAN ROEL, --- quienes en el ejercicio de sus cargos gozarán conjunta o separadamente, de todas las facultades señaladas en el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de los estatutos sociales, con excepción de las facultades generales para otorgar y suscribir títulos de crédito, facultades generales cambiarias, facultades para garantizar y las facultades generales para actos de dominio, las que deben ejercer siempre de forma mancomunada. ----...--- C E R T I F I C O : ---...--- III.- Personalidad.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente en todos sus términos y me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue; --- A.- Con el acta protocolizada. --- B.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número veintiséis mil setecientos noventa y un, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante el Licenciado Francisco Solórzano Béjar Junior, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintiséis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y seis mil doscientos veintiséis, se constituyó previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ----...--- G.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número noventa mil doscientos dieciocho, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, otorgado ante el Licenciado Erik Namur Campesino, notario noventa y cuatro de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó su capital social mínimo fijo en la cantidad de VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y disminuyó el variable en UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en NOVECIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para un capital total de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales..."

GENERALES

--- POR SUS GENERALES y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara falsamente, el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar en donde nació el día tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, casado, licenciado en administración de empresas y con domicilio Calle Oyamel número trescientos treinta y cuatro, Colonia Santa María Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad. -----



- - - SE IDENTIFICA CON credencial para votar con clave de elector número "MRRLLGR" cincuenta y tres millones cien mil trescientos nueve "H" setecientos, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE: -----

- - - I.- De que el compareciente se identificó con los documentos relacionados en sus generales y a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; -----

- - - II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que tuve a la vista y al cual me remito; -----

- - - III.- Que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ciudad de México, el compareciente me manifestó su consentimiento en lo referente al tratamiento de sus datos personales que consta en esta escritura y en el expediente respectivo, autorizando que los mismos puedan ser proporcionados a las Dependencias y autoridades competentes, y a las personas que tengan interés legítimo en el mismo, declarando, además, haber leído el aviso de privacidad que visiblemente se encuentra en la oficina de la Notaría a mi cargo, así como en la papelería utilizada para recabar sus datos. -----

- - - IV.- De que le hice saber al compareciente del derecho que le concede la Ley del Notariado para la Ciudad de México de leer personalmente la presente escritura, si así lo desea; -----

- - - V.- De que LEÍ, EXPLIQUÉ E ILUSTRÉ, la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido manifestó su conformidad y comprensión plena, firmando para constancia el mismo día del mes de su otorgamiento. -----

- - - ACTO CONTINUO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. -----

- - - DON GERARDO MORÁN ROEL. ----- (FIRMA).

- - - BENITO IVÁN GUERRA SILLA. ----- (FIRMA).

- - - EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

- - - Nota primera. Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinticinco. Con esta fecha se tomó razón en nota complementaria de la escritura número ciento dos mil seiscientos setenta y cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante mí fe, de que quedo revocado el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgados por la sociedad denominada "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor don VIDAL USIEL ROMERO FRÍAS, y que se ha relacionado en la presente escritura.---- Conste. ----- Rúbrica ---

- - - Nota segunda. Ciudad de México a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Con esta fecha comuniqué por escrito a la Licenciada doña GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZÁLEZ, titular de la notaría numero doscientos siete de la Ciudad de México, (actuando como asociada en el protocolo de la notaría número diez de la Ciudad de México, en la que es titular el Licenciado don TOMAS LOZANO MOLINA), la Revocación del Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferidos por la sociedad denominada "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores don MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS GÓMEZ y doña GABRIELA FERRER LOBATO, y que se ha relacionado en la presente escritura. Copia del citado escrito la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

"E". -- Conste. ----- Rúbrica -----

- - - Nota tercera. Ciudad de México a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Con esta fecha comuniqué por escrito al Licenciado don TOMAS LOZANO MOLINA, Notario diez de la Ciudad de México, la revocación del Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferidos por la sociedad denominada "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor don EDUARDO ALFONSO LAMAS MÁRQUEZ, y que se ha relacionado en la presente escritura. Copia del citado escrito la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "F". -----

--- Conste.----- Rúbrica -----

- - - Nota cuarta. Ciudad de México a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Con esta fecha comuniqué por escrito al Licenciado don TOMAS LOZANO MOLINA, Notario diez de la Ciudad de México, la revocación del Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferidos por la sociedad denominada "COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor don OSCAR BENÍTEZ RAMÍREZ, y que se ha relacionado en la presente escritura. Copia del citado escrito la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "G". -----

--- Conste.----- Rúbrica -----

- - - Nota quinta. Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Con esta fecha por asiento de nota marginal original o complementaria en instrumento notarial, comuniqué al ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), la revocación del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgados en favor de la señora doña AMPARO ADRIANA VALENCIA MARTÍNEZ y que se ha relacionado en la presente escritura. Copia del citado escrito y del asiento de nota marginal los agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "H". -----

--- Conste.----- Rúbrica -----

- - - "ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO). -----

- - - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

E S T E R C E R T E S T I M O N I O QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LOS SEÑORES DOÑA ALLISON SALINAS DE LA TORRE, DOÑA MARISOL MERLOS MORALES, DOÑA FRIDA AYELEN MORALES HERNÁNDEZ, DOÑA LETICIA TORRES TREJO, DON DAN JOSE LUIS ZAMUDIO GUADARRAMA Y DOÑA LUCIA LOZANO CRUZ, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE



APODERADOS, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN NUEVE FOJAS ÚTILES ESCRITAS CON TINTA FIJA, EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS. -----

- - - CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

BIGS/FCMR/jos**



A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several sharp, vertical strokes.





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MORALES
HERNANDEZ
FRIDA AYELEN

SEXO M



DOMICILIO
C ATLETAS 47
COL LAS PENITAS 52920
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.

CLAVE DE ELECTOR MRHRFR03102809M200

CURP
MOHF031028MDFRRA6

AÑO DE REGISTRO
2021 01

FECHA DE NACIMIENTO
28/10/2003

SECCIÓN
0319

VIGENCIA
2022 - 2032

[Signature]



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



E002860

[Signature]
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2252623608<<0319130567669
0310284M3212312MEX<01<<01304<3
MORALES<HERNANDEZ<<FRIDA<AYELE